INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de Agosto del 2024. A despacho del señor Juez la presente demanda, informando que se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: NORBY CECILIA DURAN MENA

DDO.: COLPENSIONES y OTRO

RAD.: 760013105-017-2024-00228-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1961

Santiago De Cali, catorce (14) de Agosto del dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 6° de la Ley 2213 del 2022, por lo que se dispondrá su admisión.

Teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** es una entidad pública se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S. además de lo indicado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, aprobado de manera permanente a través de la Ley 2213 del 2022.

A **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANIAS**, por tratarse de entidad de derecho privado, se ordenará **NOTIFICARLA** conforme a lo preceptuado en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso., además de lo indicado en el art. 8º Decreto 806 de 2020, aprobado de manera permanente a través de la Ley 2213 del 2022.

De otra parte, de conformidad con las previsiones del parágrafo del Art. 372 del CGP se requerirá a **COLFONDOS S.A.** para que aporte al plenario la siguiente información en relación con la demandante Sra. **NORBY CECILIA DURAN MENA** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.811.739:

- a. Historia laboral válida para prestaciones económicas actualizada y sin inconsistencias.
- b. Histórico de pagos efectuados por concepto de mesada pensional.
- c. Copia del acto administrativo mediante el cual se le reconoció la prestación con

Garantía de Pensión Mínima.

En igual sentido se requerirá a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que aporte al plenario historia laboral válida para prestaciones económicas y sin inconsistencias de la demandante Sra. **NORBY CECILIA DURAN MENA** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.811.739.

Y por último, se requerirá a **ASOFONDOS** con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) de la la demandante Sra. **NORBY CECILIA DURAN MENA** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.811.739.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S se deberá **NOTIFICAR** al Ministerio Público.

Como quiera que el memorial poder anexo a la demanda cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 y/o de la Ley 2213 del 2022, se procederá con el reconocimiento de personería

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 Decreto 806 del 2020 y/o de la Ley 2213 del 2022., deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por NORBY CECILIA DURAN MENA contra ADMINITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 80.412.023 y portador de la Tarjeta Profesional número 72.569 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora NORBY CECILIA DURAN MENA, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S. y/o Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

CUARTO: REQUERIRIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que aporte al plenario historia laboral válida para prestaciones económicas y sin inconsistencias de la demandante NORBY CECILIA DURAN MENA identificada con cedula de ciudadanía No. 66.811.739.

QUINTO: NOTIFICAR al representante legal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General

del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

SEXTO: REQUERIR a **COLFONDOS S.A.**, para que aporte al plenario la siguiente información en relación con de la demandante **NORBY CECILIA DURAN MENA** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.811.739:

- a. Historia laboral válida para prestaciones económicas actualizada y sin inconsistencias.
- b. Histórico de pagos efectuados por concepto de mesada pensional.
- c. Copia del acto administrativo mediante el cual se le reconoció la prestación con Garantía de Pensión Mínima.

SEPTIMO: REQUERIR a **ASOFONDOS** con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) de la demandante **NORBY CECILIA DURAN MENA** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.811.739.

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin concediéndole un término de DIEZ (10) días.

NOVENO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P del T y de la S.S., corriéndole traslado por término de DIEZ (10) días.

OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBO

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en **Edo 105 del 16 de Agosto del 2024**

Angela Patricia Eraso Perez

Ape

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Carrera 10 No. 12-15 Torre A-Piso 5 Palacio Justicia Pedro Elias Serrano Abadia

Santiago de Cali, 14 de agosto del 2024

Oficio No. 870

Doctor
CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA
Gerencia de Gestión de la información o quien haga sus veces
Dirección de Historia Laboral
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
notificaciones judiciales @colpensiones.gov.co

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: NORBY CECILIA DURAN MENA

DDO.: COLPENSIONES y OTRO RAD.: 760013105-017-2024-00228-00

Por medio del presente, dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto No. 1961 del 14 de agosto del 2023, donde se le **OFICIARLE**, con el fin de que remita la siguiente información:

"(...) para que aporte al plenario historia laboral válida para prestaciones económicas y sin inconsistencias de la demandante NORBY CECILIA DURAN MENA identificada con cedula de ciudadanía No. 66.811.739...".

Dicha información, deberá ser remitida a través de los canales digitales j17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ

Secretaria

Ape

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Carrera 10 No. 12-15 Torre A-Piso 5 Palacio Justicia Pedro Elias Serrano Abadia

Santiago de Cali, 14 de agosto del 2024

Oficio No. 871

Señores

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS procesosjudiciales@colfondos.com.co

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: NORBY CECILIA DURAN MENA

DDO.: COLPENSIONES y OTRO RAD.: 760013105-017-2024-00228-00

Por medio del presente, dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto No. 1961 del 14 de agosto del 2023, donde se le **OFICIARLE**, con el fin de que remita la siguiente información:

"(...) para que aporte al plenario la siguiente información en relación con de la demandante **NORBY CECILIA DURAN MENA** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.811.739:

- a. Historia laboral válida para prestaciones económicas actualizada y sin inconsistencias.
 - b. Histórico de pagos efectuados por concepto de mesada pensional.
 - c. Copia del acto administrativo mediante el cual se le reconoció la prestación con Garantía de Pensión Mínima...".

Dicha información, deberá ser remitida a través de los canales digitales <u>j17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Carrera 10 No. 12-15 Torre A-Piso 5 Palacio Justicia Pedro Elias Serrano Abadia

Santiago de Cali, 14 de agosto del 2024

Oficio No. 872

Señores
ASOFONDOS
notificaciones@asofondos.org.co

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: NORBY CECILIA DURAN MENA

DDO.: COLPENSIONES y OTRO RAD.: 760013105-017-2024-00228-00

Por medio del presente, dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto No. 1961 del 14 de agosto del 2023, donde se le **OFICIARLE**, con el fin de que remita la siguiente información:

"(...) con el fin de que alleguen a este Despacho Reporte o Certificado de Afiliación al Sistema de pensiones (SIAFP) de la demandante **NORBY CECILIA DURAN MENA** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.811.739...".

Dicha información, deberá ser remitida a través de los canales digitales <u>j17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ Secretaria